

INE/CG65/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

G L O S A R I O

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEPE	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo
CEPJ	Comité de Evaluación del Poder Judicial
CEPL	Comité de Evaluación del Poder Legislativo
Decreto de reforma del PJF	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
JD	Juzgados de Distrito
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
Personas Juzgadoras	Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TCA	Tribunales Colegiados de Apelación
TCC	Tribunales Colegiados de Circuito
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional de 2014.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF la reforma a la CPEUM que estableció la obligación de los partidos políticos de postulación paritaria en cargos de elección popular para la elección del Congreso de la Unión y los Congresos Locales.
- II. **Reforma en materia de paridad transversal de 2019.** El 6 de junio de 2019 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- III. **Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del PJF, el cual dispone que las personas titulares de determinados cargos de este Poder de la Unión sean elegidas mediante voto popular observando el principio de paridad de género.
- IV. **Inicio de PEEPJF 2024-2025.** El 16 de septiembre de 2024 dio inicio el PEEPJF2024-2025, de acuerdo con el Segundo Artículo Transitorio del Decreto de reforma del PJF que dispone su comienzo al día siguiente de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.
- V. **Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, por el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes

del TDJ; la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.

- VI. Elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.
- VII. Creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, se creó la Comisión Temporal, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de Acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025.
- VIII. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- IX. Reforma a la LGIPE en materia del PJF.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.
- X. Convocatoria a los Poderes de la Unión para integrar los listados de candidaturas.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la convocatoria del Senado de la República dirigida a los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas a participar en el PEEPJF 2024-2025, mismas que contienen los listados de los cargos del PJF que se someterán a votación en la Jornada Electoral de 2025, los cuales fueron determinados por insaculación.
- XI. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por el que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo

del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El 29 de octubre de 2024 la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”. Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- XII. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- XIII. Resolución del TEPJF sobre la continuidad de los procedimientos electorales del PEEPJF 2024-2025.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. Resolvió que el Senado de la República, el Instituto y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha sentencia.

“CUARTO. El Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Las autoridades, poderes u órgano del estado quedan vinculadas con los efectos de la presente ejecutoria.”

- XIV. Instalación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 20 de noviembre de 2024 se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario.
- XVI. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, el Consejo General aprobó el Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.
- XVII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el Consejo General aprobó el Marco Geográfico Electoral en el PEEPJF 2024-2025.

- XVIII. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XIX. Aprobación de las boletas de cuatro elecciones del PEEPJF 2024-2025 por el Consejo General.** En sesión extraordinaria urgente convocada al término de la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de diciembre de 2024, se aprobaron mediante Acuerdo INE/CG2500/2024 los diseños de boletas correspondientes a las personas Ministras de la SCJN, personas Magistradas del TDJ, personas Magistradas de la Sala Superior del TEPJF y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF. Las correspondientes a las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, fueron votados en lo particular, lo que derivó en la determinación de presentarlas en una sesión posterior para su aprobación. Por consiguiente, el Consejo General aprobó únicamente los diseños correspondientes a las siguientes cuatro elecciones del PEEPJF 2024-2025: personas Ministras de la SCJN, personas Magistradas del TDJ, personas Magistradas de la Sala Superior del TEPJF y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024.
- XX. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJP acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XXI. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.

- XXII. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XXIII. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.
- XXIV. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXV. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

- XXVI. Aprobación del Consejo General de las boletas de dos elecciones del PEEPJF 2024-2025.** En sesión extraordinaria del 30 de enero de 2025, se aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, mediante el Acuerdo INE/CG51/2025.
- XXVII. Publicación de listas de idoneidad.** El 31 de enero de 2025, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo publicaron las listas de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de idoneidad, a partir de las cuales se llevará a cabo el sorteo para seleccionar a las personas que participarán como candidatas en la elección judicial.
- XXVIII. Insaculación de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 96, fracción IV de la CPEUM; el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma del PJF; 35, 504, párrafo 1, fracciones II y XVI; y 533, párrafo 1, de la LGIPE -en los que se establece como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; la facultad del máximo órgano de dirección del Instituto de aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y el cumplimiento del principio de paridad de género como uno de los ejes rectores en la organización y cómputo del proceso electoral extraordinario del año 2025-; así como por lo resuelto en el expediente SUP-AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Del principio de paridad de género

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995, plantea los compromisos de los Estados parte para alcanzar la igualdad de género. En la misma se estableció el objetivo estratégico G.1. consistente en **adoptar medidas para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones**. Para ello, los gobiernos deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que les impiden participar en la política y en la adopción de decisiones, sobre todo, al considerar que la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado.

En tanto, la Recomendación General N. 40 de la CEDAW, aprobada el 23 de octubre de 2024, insta a los Estados a priorizar la paridad de género (50-50) como norma universal para garantizar una toma de decisiones efectiva e inclusiva, abordando no solo la participación numérica, sino también las condiciones que limitan el acceso de las mujeres a espacios de poder. Con ella se busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres participen en las decisiones, así como que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados.

Respecto del ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Para la materia de este Acuerdo, dicha obligación tiene fundamento en el artículo 35, fracción II de la CPEUM que establece:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. (...);

*II. Poder ser votada en **condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, se entiende por **paridad de género** "Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación".

El **principio de paridad de género** tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo", el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto unipersonales como colegiados, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II, en relación con el artículo 41, Base I, primer párrafo, ambos de la CPEUM.

Lo anterior se sustenta con la Jurisprudencia 9/2021, sostenida por el TEPJF el cual como se sabe es el órgano especializado encargado de la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral, que a rubro y texto establece:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime

necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia”

En este sentido, la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados resolvió:

- a. La paridad es un mandato de **optimización flexible**, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.*
- b. La paridad de género **funciona para beneficiar a las mujeres**, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.*
- c. **Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad.** Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.*

Para reforzar estos razonamientos también se puede recuperar lo establecido en la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1012/2024, en la cual la Sala Superior del TEPJF resolvió:

La aplicación del principio de paridad se ha interpretado en el sentido de que no constituye un techo o límite, sino un piso o un mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, mismo que trasciende la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género.

En concordancia con el artículo 96 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

El mismo artículo en su numeral II inciso b), así como el artículo 500 numeral III inciso octavo de la LGIPE, señalan que los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF e integrantes del TDJ, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, **observando la paridad de género.**

En tanto, el artículo 503 de la LGIPE señala que el **Instituto es la autoridad responsable** de la organización, desarrollo y cómputo de la **elección de personas juzgadoras del PJJ**. En el cumplimiento de sus atribuciones garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la **paridad de género**.

En el mismo tenor, conforme al artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, del Decreto, el Consejo General del INE **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios** para la organización, desarrollo, recepción del voto, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJJ 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.

En este sentido, el Segundo transitorio refiere:

(...)

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;*
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;*
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;*
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;*
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.*

En la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados

de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del TDJ, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJJ en su base primera señala que en la **postulación, elección y asignación** de los cargos referidos se **garantizará la paridad de género** y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos.

La base sexta de la convocatoria referida establece que los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025.

De los cargos a elegir

De acuerdo con el SEGUNDO Transitorio de la reforma al PJJ, en 2025 se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF, las y los integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Órgano	Cargo	Integrantes	Cargos para elegir
SCJN	Ministra/o	9	9
SS TEPJF	Magistratura	7	2
SR TEPJF	Magistratura	3 por sala= 15	15
TDJ	Integrantes	5	5
JD	Juez/a	1 por órgano= 386	386
TCC/TCA	Magistraturas	3 por tribunal	464

De las postulaciones y convocatorias emitidas por los Poderes de la Unión

El Artículo 96 numeral cuarto de la CPEUM establece que el Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputadas y Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder

Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos, ello por lo que respecta a los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la CPEUM y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. **La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, conforme a lo siguiente:**

- a) Para Ministras y Ministros de la SCJN hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del TDJ hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del TEPJF una mujer y un hombre;
- d) Para Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

En la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del PJF se estableció que, con el objetivo de alcanzar la paridad de género en el PJF, para los cargos de Magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistraturas de Tribunales Colegiados de Apelación, así como Jueces o Juezas de Distrito, se indicaría los cargos por circuito, por especialidad y por género, exclusivos para mujeres o

género indistinto, a los que podrán inscribirse las personas aspirantes, determinando los siguientes espacios, conforme al Anexo 1 de la Convocatoria.

Cuadro Ejecutivo
Cargos por especialidad y circuito de tribunales colegiados de circuito sujetos al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

ESPECIALIDAD	CARGOS CON LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA GENERAL Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE PARA LOGRAR LA PARIDAD ABSOLUTA		TOTALES
	MUJERES	GÉNERO INDISTINTO	
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	318 (79.1%)	84 (20.9%)	464
TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN	49 (79%)	13 (21%)	
JUZGADOS DE DISTRITO	268 (69.4%)	118 (30.6%)	386
TOTALES	635 (74.7%)	215 (25.3%)	850

Como se observa, el Comité de Evaluación del PJJF determinó los espacios donde la postulación tenía que ser exclusiva para mujeres o bien de género indistinto, dando como resultado un mayor número de cargos para las mujeres, en proporción a los correspondientes al género indistinto.

En tanto, en la convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, sólo se mencionan los cargos para seleccionar, entre ellos, 464 Magistradas y Magistrados de Circuito y 386 Juezas y Jueces de Distrito, desglosando la información por materia con el número de magistraturas y titulares de juzgados, tal como lo refiere la imagen siguiente del Primer Circuito Judicial de la Ciudad de México, la cual ilustra dicha distribución.

Circuito Judicial	Materias	Magistraturas	Titulares de Juzgados
Primero Ciudad de México	Administrativa	35	9
	Penal	16	24
	Especializado, competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	1	3
	Civil	24	6
	Mixta	4	1
	Tribunal Colegiado de Apelación en materia Civil y Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones	3	S/N
	Trabajo	24	S/N
	Mercantil	S/N	5
	Laboral	S/N	16

Por su parte, en la Convocatoria del Poder Ejecutivo Federal también se mencionan de manera general los respectivos 464 cargos a elegir para Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación, y los 386 cargos a elegir para Jueces y Juezas de Distrito, respecto de las materias competenciales de cada cargo, y se prevé, dentro de las bases de la Convocatoria, que en la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género. Dicha Convocatoria puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0

De la impresión de boletas

Mediante acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025 se determinó procedente la utilización de seis boletas electorales para el PEEPJF2024-2025:

1. Boleta de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN.
2. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del TDJ.
3. Boleta de la elección de Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del TEPJF
4. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrado de la Sala Regional del TEPJF.
5. Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.

6. Boleta de la elección de Juezas y Jueces de Distrito.

Las boletas electorales para Ministras y Ministros de la SCJN posibilitan que las personas electoras voten por 5 Ministras y 4 Ministros.

Las boletas de magistraturas del TDJ permiten que las personas electoras voten por 3 Magistradas y 2 Magistrados.

Las boletas de Magistraturas de Sala Superior del TEPJF posibilita que voten por 1 Magistrada y 1 Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.

Las boletas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF permiten la emisión del voto por dos Magistradas y un Magistrado en cada circunscripción.

Las boletas de Juezas y Jueces de Distrito y Magistradas y Magistrados de Circuito posibilitan que las personas electoras voten por hasta cinco mujeres y cinco hombres, conforme al marco geográfico aprobado y en cumplimiento a lo establecido en el Segundo Transitorio del Decreto de Reforma.

De las sustituciones de candidaturas

El artículo 502, párrafo 1 de la LGIPE establece que, en caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

TERCERO. La participación política de las mujeres en los cargos del Poder Judicial de la Federación

Las desigualdades existentes en la carrera judicial son de larga data, ya que los cargos de mayor jerarquía generalmente han sido ocupados por los hombres. Por ejemplo, en 1961 fue nombrada la primera mujer ministra de la SCJN, la ministra María Cristina Salmorán de Tamayo; mientras que fue hasta 1975 que Livier Ayala Manzo se convirtió en la primera magistrada de circuito en México¹.

¹ Las Precursoras | Livier Ayala Manzo, primera magistrada en México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=AFMqmq5v0wY>

En el Diagnóstico Carrera Judicial y Género: de Secretarías a Juezas, Un techo de cristal², los autores señalan que en 2013 había 617 hombres en magistraturas, es decir, el 82.16% del total, mientras que solo 134 eran mujeres (17.84%) en el mismo nivel. En el caso de las personas titulares de los juzgados, el 75.68% eran hombres y el 24.31% mujeres.

Por su parte, el **SIS Proigualdad**³ que consiste en un sistema de indicadores creado por el entonces INMUJERES, refiere la distribución de las y los Magistrados y Jueces del PJF por sexo, con corte a 2023, el cual incluye a las y los Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, así como a las y los Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, de Tribunales Unitarios de Circuito y a las y los Jueces de Distrito (Consejo de la Judicatura Federal), el cual refiere que se contaba con un 29.5% de mujeres y 70.5% de hombres.

Específicamente, en la distribución de las y los Magistrados en la Sala Superior del TEPJF por sexo, en el año referido, había un 28.6% de mujeres y un 42.9% de hombres, tomando en cuenta que la Sala se integra por siete magistraturas de las cuales en ese año dos estaban vacantes. En este mismo sentido, respecto al Pleno de la SCJN la cual se conforma por 11 ponencias en 2023 estaba integrada por 4 mujeres y 7 hombres⁴.

Además de ello, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2024, publicado por el INEGI,⁵ indica que el Consejo de la Judicatura Federal contó con 852 personas magistradas, 199 mujeres (23.4%) y 653 hombres (76.6%). En el caso de las personas juzgadas se encontró que 271 eran mujeres (35.8%) y 486 hombres (64.2%).

En cuanto al sitio oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en la sección de Políticas Transversales, Género⁶, se destaca que en la actualidad existen sólo 48

² Martínez, Jorge, Benítez, Alejandra, y Noble, Víctor, (2014). "Carrera Judicial y Género: de Secretarías a Juezas, Un techo de cristal (Diagnóstico). Consejo de la Judicatura Federal.

³ Consultado en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>

⁴ Consultado en: <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/conoce-a-tu-corte/ministras-y-ministros>

⁵ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2024/doc/cnijf_2024_resultados.pdf

⁶ Consejo de la Judicatura Federal. Género. Integración Paritaria: i) Modificación de Acuerdos Generales para integración paritaria de juzgados y tribunales; ii) Concursos exclusivos para mujeres; iii) Concursos e integraciones paritarias; y iv) Presencia de las mujeres en la carrera judicial. Disponible en:

magistradas de circuito y 140 juezas de distrito, por lo que tendrían que incorporarse como titulares de órganos jurisdiccionales a 275 magistradas y 159 juezas para llegar a la meta institucional a largo plazo y, así, contar con 432 magistradas y 432 magistrados, y 291 juezas y 291 jueces.

Como se puede observar con estos datos y estudios referidos, la ocupación de mujeres en espacios en los cuales se imparte justicia sigue estando en ciernes, pues históricamente ha habido una menor presencia de mujeres que de hombres.

Si bien la incorporación de mujeres ha aumentado progresivamente, el PJJ se encuentra lejos de ser paritario, de ahí que se hayan incorporado acciones afirmativas para revertir la situación. Por dicho motivo, a partir de 2019 se implementó una estrategia para transversalizar la igualdad y la perspectiva de género en la justicia federal llevando a cabo concursos paritarios y otros exclusivos para mujeres en la designación de Jueces y Juezas, así como en las magistraturas, con la finalidad de llegar a una integración paritaria.

La primera elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación representa la oportunidad para garantizar que mujeres y hombres accedan a dichos cargos respetando el principio constitucional de paridad. Por ello, la propia Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del PJJ refiere una visión reforzada de inclusión de mujeres a los cargos de magistraturas y personas juzgadoras de distrito, en la que se señala explícitamente que: *“(...) con el objetivo de alcanzar en la mayor medida posible la paridad de género en el PJJ, (...) atendiendo al porcentaje de hombres y mujeres referido en el Considerando Sexto del AGP 4/2024, que ocupan los cargos no sujetos a elección, en el Anexo I de esta Convocatoria se indican los cargos por circuito, por especialidad y por género (exclusivos para mujeres o para género indistinto) a los que podrán inscribirse las personas aspirantes”*.

En el Anexo I de la Convocatoria señalada se distribuyen los cargos a elegir por especialidades en convocatorias exclusivas para mujeres y de género indistinto, la información puede ser consultada en el siguiente enlace

<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/anexo-1.pdf>

<https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJJ/?vw=G/integracionParitaria/Modificaci%C3%B3nAcuerdosGenerales>

Teniendo en cuenta los antecedentes señalados, y a fin de cumplir con el mandato del principio de paridad de género en la renovación de diversos cargos del PJJ por medio del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, se considera necesario que este Consejo General emita los criterios de asignación de cargos para mujeres y hombres, así como los criterios para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en las candidaturas.

CUARTO. Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en los cargos que se renovarán en el PEEPJJ 2024-2025.

Sustitución de candidaturas

En las sustituciones de candidaturas, se deberá considerar el cumplimiento de la paridad, por lo que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo sexo al originalmente registrado, salvo en el caso de que una mujer sustituya a un hombre.

En caso de incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva del INE requerirá al Senado de la República, para que, en un plazo de hasta 12 horas, contado a partir de la notificación correspondiente, realice los ajustes correspondientes.

En caso de que el Senado de la República no atienda dichos requerimientos, el CG del INE adoptará las medidas necesarias.

Con el objeto de que las sustituciones sean incorporadas en la boleta electoral, deberán desahogarse estos requerimientos con la oportunidad suficiente para que la información definitiva sea notificada a la DEOE 24 horas antes de la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario de producción correspondiente.

En caso de haber iniciado la impresión de boletas electorales, no habrá modificación alguna.

Paridad en la asignación de cargos

El INE, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el PJJ, así como de los artículos 503, numeral 1 y 533, numeral 1 de la LGIPE, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Para cumplir con lo anterior, en este Acuerdo se proponen los siguientes criterios para la asignación de cargos.

Criterio 1: Asignación de cargos para SCJN, TDJ y TEPJF

Para la asignación de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, así como de las personas integrantes del TDJ, cuyo ámbito de elección es de carácter nacional, se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente. De cada lista, se asignará alternadamente el número de cargos que correspondan a las mujeres y los hombres más votados, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes, conforme a lo siguiente:

- 5 Ministras y 4 Ministros de la SCJN
- 1 Magistrada y 1 Magistrado de Sala Superior del TEPJF
- 3 mujeres y 2 hombres del TDJ.

En el caso de las Salas Regionales del TEPJF, cuyo ámbito de elección es por circunscripción plurinominal, se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, por circunscripción electoral. De cada lista se asignará alternadamente el número de cargos que correspondan a mujeres y hombres más votados en cada circunscripción plurinominal, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes por cada una de las Salas Regionales.

Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.
4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.
5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.
6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.
3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.
4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.
2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.
4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.
5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Debido a los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, conforme a las consideraciones de este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva a los tres Poderes de la Unión, y en su momento, a las y los candidatos a través del sistema correspondiente.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la sustitución de candidaturas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**